



**RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.087-2024**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación,
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)" en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior que dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que,** el Código Orgánico Integral Penal, en su capítulo Octavo establece las sanciones para las infracciones de Tránsito;
- Que,** el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se refiere a la Responsabilidad civil culposa y establece que: "...nace de una acción u omisión culposa, aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precautelas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos..."
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: "...Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades



de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

- Que,** la Disposición General Vigésima Primera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prescribe que: “Las instituciones públicas deberán realizar un control aleatorio de sus bienes ex post a la adquisición, para verificar que estos no sufran de obsolescencia programada. Para efecto de aplicación de esta norma se entenderá como obsolescencia programada el conjunto de técnicas mediante las cuales un fabricante, importador o distribuidor de bienes, en la creación o a través de la modificación del producto, reduce deliberada e injustificadamente su duración con objeto de aumentar su tasa de reemplazo...”;
- Que,** el artículo 18 letras e); f); g) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. – La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley”; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;
- Que,** mediante Acuerdo No. 039-CG, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 087 de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, emitió las "Normas de Control Interno para las Entidades y Organismos del Sector Público", en cuyo subgrupo 100-02, sobre los objetivos del control interno, determina: "El control interno de las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: - Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia(...) - Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad. - Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”;
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 1327, publicado en Registro Oficial No. 821 de 31 de octubre de 2012, se dispone que todas las entidades y organismos de la administración central e institucional, deben reencauchar los neumáticos utilizados en vehículos livianos a partir del rin quince y en las unidades de transporte pesado, para lo cual utilizarán exclusivamente los servicios de empresas reencauchadoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad;
- Que,** el Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes del sector Público (Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 469, 3-I-2024), señala: **Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento regula la



administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes;

**Que,** el Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes del sector Público, indica: **Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.-** Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: b) Venta de Bienes Muebles.

1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate

2. Venta directa sin procedimiento previo de remate;

**Que,** la Norma legal ut supra determina en su artículo 143 lo que sigue: Los bienes que dejaren de existir físicamente por alguna de las siguientes causas: robo, hurto, abigeato, caso fortuito o fuerza mayor, se podrán excluir de los registros institucionales;

**Que,** de la misma Norma Legal se desprende lo siguiente: **BAJA POR HURTO, ROBO O ABIGEATO Art. 146.- Denuncia.** - Cuando alguno de los bienes hubiere desaparecido por hurto, robo o abigeato, el Usuario Final, Custodio Administrativo o el Guardalmacén a quien haga sus veces, según sea el caso, comunicará por escrito inmediatamente después de conocido el hecho al titular de la Unidad Administrativa, quien a su vez comunicará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado;

**Que,** el Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes del sector Público, indica Art. 148.- Procedencia de la baja. - Los bienes desaparecidos por robo, hurto o abigeato se darán de baja siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento y contando con la respectiva resolución del Juez de Garantías Penales que declare el archivo de la investigación previa por las causas señaladas en los números 1 y 3 del artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal o el auto de sobreseimiento dictado por los supuestos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 605 ibídem o la sentencia judicial ejecutoriada. Se procederá también a la baja de bienes cuando éstos ya fueren reintegrados por parte del Usuario Final o la Aseguradora;

**Que,** el Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes del sector Público, señala Art. 149.- Responsabilidades. - En el caso de pérdida o desaparición de bienes por presunto hurto, robo o abigeato, las responsabilidades serán establecidas por los órganos administrativos y/o judiciales correspondientes, y en caso de sentencia condenatoria, se estará a lo señalado en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, respecto de la responsabilidad administrativa, se estará a lo dispuesto en el artículo 45 del cuerpo legal antes citado;



- Que,** el Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes del sector Público (Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 469, 3-I-2024), señala Disposición **General Cuarta. - Reglamentación para el control de los vehículos oficiales y órdenes de movilización.** - Sobre el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos; así como las órdenes de movilización, se observara lo dispuesto en la normativa vigente relacionada con la materia;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público determina que “Los vehículos pertenecientes al sector público... se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales...”;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público se refiere a la custodia del vehículo y determina que “El conductor asignado es responsable de la custodia del vehículo durante el tiempo que dure la comisión. Las llaves del automotor permanecerán en su poder...”;
- Que,** el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en lo referente a la transferencia de dominio de bienes, establece lo siguiente: "Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización”;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público se refiere a las causales y a la sanción administrativa para aquellos servidores públicos que incurrieren en las faltas administrativas sin perjuicio de la responsabilidad civil culposa o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar;
- Que,** es necesario expedir un reglamento interno para la administración y control de los vehículos propios de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, viabilizando su adecuado uso y resguardo, en cumplimiento a la normativa vigente relacionada con la materia y aplicando el Manual de Procedimientos de Solicitud y Asignación de Vehículo para Uso Institucional;
- Que,** es necesario clasificar los vehículos de la Universidad y definir el empleo que puede dárseles para lograr el uso adecuado y eficiente del servicio de transporte y movilización que requiere la institución;
- Que,** es necesario armonizar las disposiciones internas sobre el uso, mantenimiento y control de vehículo, con aquellas contenidas en cuerpo de leyes antes invocado;
- Que,** el Estatuto de la IES determina: Del Patrimonio y Financiamiento Art. 15.- Conformación. - El patrimonio de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, está constituido por **1.** Los bienes muebles e inmuebles y más activos de su propiedad y los que se adquiera en el futuro a cualquier título;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado



Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

- Que,** el artículo 34 numeral, 2 del Estatuto de la IES, prescribe entre las: "Obligaciones y atribuciones del OCS: **48.** Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles, cumpliendo con las disposiciones legales que para el efecto establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento de Bienes del Sector Público; **49.** Autorizar la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes inmuebles;
- Que,** el Estatuto de la IES, dispone: Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto;
- Que** el Estatuto de la IES, establece: Art. 41 Obligaciones y atribuciones. - Son obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a: **.15.** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad en toda clase de actos jurídicos; **38.** Las demás atribuciones conferidas por la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos;
- Que,** la norma ut supra en su artículo 261 determina: Falta de disposiciones expresas. - En todo lo que no estuviese expresamente normado en el presente Estatuto será resuelto de conformidad con la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de esta Ley, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico Administrativo y demás Leyes conexas;
- Que,** con oficio s/n de fecha 20 de noviembre del 2023, el Sr. Edgar Celi Abeiga, Gerente General de Latina Seguros, se dirige al Dr. Marco Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la IES, para informar lo que sigue: *"Por medio de la presente tenemos a bien informarle que Latina Seguros C.A., ha recibido la notificación correspondiente a robo total con ocurrencia 20 de agosto del presente año de su vehículo asegurado, según detalle:*

*Póliza: 368565  
Marca: Hyundai  
Modelo: HI  
Tipo: Furgoneta  
Año: 2009  
Motor: D4BH8070249  
Color: Azul  
Chasis: KMHiWH81BP9U108803  
Placa: MED008I*

*Del cual, con fecha 12 de octubre del 2023 se recibió aviso de recuperación del vehículo, atendido como robo recuperado con número de siniestro 9230500. De tal manera que una vez realizada la revisión de la documentación, así como la inspección técnica de parte del*



*taller, comunicamos que bajo los términos y condiciones generales de la póliza, se declara al vehículo antes descrito como pérdida total por robo recuperado debido a los daños encontrados.*

*Por tal razón se procede a emitir la carta de compra venta para la transferencia de los derechos a Latina Seguros C.A por lo que se requiere el acta donde se autorice al representante legal de la Institución a realizar el contrato correspondiente en la notaria, así como recibir la correspondiente indemnización”;*

**Que,** el señor Sergio Delgado Anchundia, Administrador de Pólizas de Seguros, remite al señor Rector Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., el Oficio N° 014-SNDA-APS-2023, fechado 21 de noviembre del 2023, de cuyo texto se desprende lo que sigue:” Por medio de la presente me permito adjuntar oficio número MNT-RCL-56-2023, fechado el 20 de noviembre del 2023, suscrito por el Sr. Edgar Celi Abeiga, Gerente General de Latina Seguros, en el que indica que luego de la revisión de la documentación así como la inspección técnica del vehículo de la universidad y asegurado con Latina Seguros, declara como pérdida total por robo recuperado el vehículo marca Hyundai, modelo H!, tipo furgoneta, año de fabricación 2009, color azul, placas MED0081, motor D4BH8070249, chasis KMHWH81HP9U108803, debido a los daños encontrados en el automotor.

*Adicional señala, que se procede a emitir la carta de compra venta para la transferencia de los derechos a Latina Seguros C.A, por lo que se requiere el acta donde se autorice al representante legal de la institución a realizar el contrato correspondiente en la notaria, así como a recibir la correspondiente indemnización”;*

**Que,** mediante el oficio N° 017-APCB-APS-2024, de fecha 04 de abril del 2024, Lic. Angie Castro Bravo ADMINISTRADORA DE PÓLIZAS DE SEGUROS, se dirige al señor Rector Dr. Marco Zambrano Zambrano, PhD, para informarle lo que sigue e continuación.: “Toda vez que mediante oficio N° 014-SNDA-APS-2023, suscrito por el Ab. Sergio Delgado Anchundia ex Administrador de Pólizas de Seguros, trasladó a vuestra dependencia oficio MNT-RCL-56-2023, suscrito por el Sr. Edgar Celi Abeiga, Gerente Sucursal de Latina Seguros, en el que indica que luego de la revisión de la documentación, así como la inspección técnica del vehículo de la universidad y asegurado con Latina Seguros, declara como pérdida total por robo recuperado al vehículo marca Hyundai, modelo H 1, tipo furgoneta, año de fabricación 2009, color azul, placas MED0081, motor D4BH8070249, chasis KMHWH81 HP9U 108803, al respecto, adjunto sírvase encontrar lo solicitado por la aseguradora Latina Seguros C.A., donde menciona que: "es necesario que se remita un acta del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en la que se autorice la compraventa del bien mueble perteneciente a esta institución educativa, esto es parte de los habilitantes para la Notaría."

*En este contexto mucho agradeceré a usted, se considere este caso en reunión del Órgano Colegiado Superior para así proporcionar la documentación requerida a Latina Seguros C.A”;*

**Que,** el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mg Procurador de la IES, remite al Doctor Marcos Zambrano Zambrano. PhD, Rector de la IES, el Oficio Nro.0604-2024-DPG-HHOC-ULEA,



con fecha 01 de mayo del 2024, de cuyo texto se desprende lo siguiente: "Por medio del presente y en atención al oficio No. 04-24-ST-JSDV, suscrito por el Lic. José Santana del Valle, Coordinador de Transporte, mismo que en su parte pertinente, comunica lo siguiente: De acuerdo con el oficio emitido por el Sr. Edgar Celi Abeiga; Gerente de Sucursal de Latina Seguros donde indica que con fecha 12 de octubre del 2023, se recibió un aviso de recuperación del vehículo Hyundai H1 de placa MED-081 reportado como robado el pasado domingo 20 de agosto del 2023. Donde también indica que, una vez realizada la revisión de la documentación, así como la inspección técnica de parte del taller, comunica a la institución que "bajo los términos y condiciones generales de la póliza, se declara al vehículo antes mencionado como pérdida total por robo recuperado debido a daños encontrados". Ante lo expuesto, pongo a su conocimiento lo manifestado por latina seguros para que se realicen los trámites pertinentes", por lo que tomando en consideración lo antes transcrito me permito comunicarle a usted lo siguiente: **ANTECEDENTES: I.** La ULEAM es legítima propietaria del vehículo TIPO furgoneta, MARCA HYUNDAI, CLASE camioneta, TIPO furgoneta, color ANTERIOR AZUL al momento de la recuperación color BLANCO, de placas MED0081 y el día de la recuperación con PLACAS provisionales MBA 5713 misma que pertenecían a un vehículo de la señora PAQUITA MUÑOZ VERA. Según la denuncia presentada por el señor PABLO ALBERTO DÉLA CHANCAY el día 20 de agosto del 2023 en el UVC PJ Manta, quien es servidor público de esta universidad, en la sección transporte, quien comunica que el día 20 de agosto del 2023, a las 04h30 aproximadamente él dejó estacionado el vehículo de PLACAS MED0081 frente a la casa de un familiar y a las 05h40 aproximadamente, al salir se percató que el vehículo ya no estaba donde lo había dejado estacionado en la Ciudadela Lorena, Manzana D, parroquia Eloy Alfaro. **II.** Luego de la denuncia del caso y la comparecencia también del rector de la Universidad y del Procurador General, se realizan las acciones legales correspondientes a través de la Fiscalía general del Estado en esta Ciudad de Manta, estando a cargo el Fiscal Ab. Roger Antonio Pachay Ortiz, realizándose varias diligencias, entre ellas, la versión del conductor PABLO ALBERTO DELA CHANCAY, reconocimiento del lugar de los hechos. **III.** Posteriormente con fecha 15 de septiembre del 2023, se realizó la recuperación del vehículo, siendo encontrado en el Barrio Eloy Alfaro, según parte en Jaramijó. La furgoneta le había cambiado de color a blanco, sin asiento en su parte posterior, las placas originales y los logos identificativos de la universidad, sin batería y ciertos elementos que no se pudieron verificar al momento de su recuperación. Hecho aquello, se procedió a realizar el revenido químico, con la finalidad de identificar gravados y marcas cereales que no hayan sido adulterados al chasis y motor del vehículo en mención, constatándose que efectivamente era el vehículo de la universidad, se realizó el trámite de ley para que sea entregado a su propietaria Universidad el día de ayer 11 de octubre del 2023, previa coordinación con la asegurado, dejándose el vehículo en el Taller Teojama Comercial, cuya dirección es en la avenida 4 de noviembre, sector la Y de Manta por pedido expreso de la Bróker Ing. Ana María Solórzano y quien había ya coordinado y con anticipación se había reportado el siniestro ante Seguro Latina. **CONCLUSIONES:** Esta procuraduría revisando la documentación adjunta y en atención al requerimiento del señor Edgar Gabriel Celi Aveiga, el que en su parte pertinente comunica que se procede a emitir la carta de compraventa para la transferencia de los Derechos de Latina Segura C.A. por lo que se requiere acta donde se autorice al representante legal de la institución, realizar el contrato que corresponde en la Notaría, así como recibir la respectiva indemnización.



*En este orden, es importante indicar que el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, en su Art. 50 dispone. - que las entidades del sector público deben contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir. Para el caso, una vez ocurrido el siniestro-robo del vehículo se puso en conocimiento de la compañía aseguradora; por parte de la Universidad se presentó la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, realizándose las respectivas diligencias, entre ellas, se designaron agentes investigadores para el seguimiento de la investigación; pues, el conductor del vehículo de la Universidad inmediatamente acudió hasta la policía judicial de Manta y está a su vez se activó en la búsqueda; siendo posteriormente encontrado el vehículo en un lugar de la ciudad de Manta desmantelado. Posterior aquello se realizaron las diligencias ante la fiscalía de Manta, por orden del Fiscal competente y mediante Oficio se retiró el referido vehículo en los patios de la policía judicial, llevándose posteriormente dicho automotor al taller que la aseguradora había designado. Inventariado por parte de la aseguradora al vehículo la administradora de pólizas de seguro, licenciada Angie Castro Bravo, en oficio de fecha 04 de abril del 2024, dirigido al Rector de la Universidad, se indica, que luego de la revisión de la documentación así como la inspección técnica del vehículo de la Universidad y asegurado con Latina Seguros, declara como PERDIDA TOTAL POR ROBO RECUPERADO, al vehículo Marca Hyundai, Modelo H 1, tipo Furgoneta, año de fabricación 2009, color azul, placas MED-0081, Motor D4BH8070249, Chasis KMHWH81HP9U108803, indicándose que es necesario que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad debe autorizar la compra venta del bien inmueble que fue recuperado. Al momento de la recuperación del vehículo se encontraba con un color BLANCO y su placa era MED-0081.*

*Por disposición del Art. 148 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público dictado por la Contraloría General del Estado, los bienes desaparecidos por robo, hurto o abigeato se darán de baja siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento. **RECOMENDACIÓN.** Se recomienda al señor Rector, que una vez que ha sido declarado el vehículo de la Universidad como pérdida total por ROBO RECUPERADO, y se recibirá un valor económico por parte de la aseguradora, por dicha pérdida es necesario que el Órgano Colegiado Superior autorice al señor Rector suscribir ante Notario competente la transferencia del vehículo Marca Hyundai, Modelo H1, tipo Furgoneta, año de fabricación 2009, color azul, placa MED-0081, Motor D4BH8070249, Chasis KMHWH81HP9U108803, con la aseguradora como beneficiaria y reciba el valor económico por la pérdida total por ROBO RECUPERADO. Se adjuntan documentos de soporte”;*

**Que,** en el quinto punto del Orden del Día de la Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta: “5.- Oficio Nro. 0604-2024-DPG-HHOC-ULEAM de 01 de mayo de 2024, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y el Estatuto de la IES,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. 0604-2024-DPG-HHOC-ULEAM de 01 de mayo de 2024, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y acogida la recomendación: “que una vez que ha sido declarado el vehículo de la Universidad como pérdida total por ROBO RECUPERADO y se recibirá un valor económico por parte de la aseguradora por dicha pérdida, es necesario que el Órgano Colegiado Superior autorice al señor Rector suscribir ante Notario competente la transferencia del vehículo Marca Hyundai, Modelo H1, tipo Furgoneta, año de fabricación 2009, color azul, placa MED-0081, Motor D4BH8070249, Chasis KMHWH81HP9U108803, con la aseguradora como beneficiaria y reciba el valor económico por la pérdida total por ROBO RECUPERADO. Se adjuntan documentos de soporte”.

**Artículo 2.-** Autorizar al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, como representante legal, judicial y extrajudicial de la Universidad, realice las gestiones que sean necesarias, para que una vez que ha sido declarado el vehículo de la Universidad cuyas características constan en el artículo precedente, como pérdida total por ROBO RECUPERADO, se realice la transferencia con la aseguradora “Latina Seguros” y se reciba el valor económico por la pérdida total por ROBO RECUPERADO.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del OCS.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg Procurador de la IES, al Director Financiero, Directora Administrativa y al Jefe de Control de Bienes.

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Edgar Celi Abeiga, Gerente General de Latina Seguros, Lic. Angie Castro Bravo Administradora de Pólizas de Seguros, y al señor Sergio Delgado Anchundia, Administrador de Pólizas de Seguros.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**

Rector de la IES  
Presidente del OCS

**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**

Secretaria General